



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintiocho de enero de 2021

RAD. 73001-31-05-001-2020-00254-00

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE: JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ

CONTRA: EMPRESA SEGURIDAD SELECTA LTDA representada legalmente por LUIS EDUARDO LEON LÓPEZ o quien haga sus veces.

UNIVERSIDAD DE IBAGUE, representada legalmente por HANS PETER KNUDSEN QUEVEDO o quien haga sus veces.

Estando la demanda en trámite de admisión, se observan algunos defectos que se fundan en los siguientes aspectos:

Los artículos 25 y 26 de la obra adjetiva del trabajo, al igual que el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, a los que se debe dar cumplimiento, lo que indica que la ausencia de uno o varios de ellos conduce a su inadmisión.

*Artículo 6. Demanda. “.....En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos....”***

Es decir no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, del envío de la demanda y sus anexos al demandado.

Son estos los aspectos los que conducen a **inadmitir la demanda**, por lo que se dispondrá el trámite del Art. 28 ídem, donde la Secretaria notificará por la página web del portal de la rama judicial, contando el apoderado del demandante con un término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

RECONOCER personería al doctor YULI ALEXANDRA TORRES PERALTA como apoderado del demandante, a términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 004
Hoy 29 de enero de 2021.
NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria
Sin firma autógrafa decreto 806 de 2020

Firmado Por:

**DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38400c6c46b154d77539a72cb69d3007dd2eea391e830026ae2290b107d4034d**

Documento generado en 28/01/2021 12:38:34 PM